

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE ANGARITA ARIAS  
**DEMANDADO:** ARTHUR ANGARITA BETANCOURT  
**RADICACIÓN:** 18094318400120180013200 **FOLIO:** 189 **TOMO:** I  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO N° 267

La representante legal del niño demandado, señora Alejandra Betancourt Morales, solicita se decrete el descuento de los alimentos respecto del salario que el demandante recibe en la empresa *Infinita Productos con Satisfacción S.A.S.* Si bien la memorialista no sustenta su petición, en escritos anteriores ha expuesto que Luis Felipe Angarita Arias de manera recurrente incurre en mora en el pago de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo.

Para proveer es menester traer a colación lo indicado en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que:

***“Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria.***  
*Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.”* (Subrayado del Juzgado)

De conformidad con las normas citadas, y en aras de garantizar la satisfacción de la obligación alimentaria del niño Arthur Angarita Betancourt, para evitar el cumplimiento parcial de la obligación alimentaria y para, prevenir los conflictos entre sus padres que propicien las sucesivas denuncias penales en Fiscalía General de la Nación con ocasión de la presunta comisión del delito de inasistencia alimentaria, considera el Juzgado que, la orden de descuento es necesaria.

Por lo anterior, se ordenará el respectivo descuento de los alimentos del niño Arthur Angarita Betancourt, respecto del salario que su padre devenga en Distribuidora Infinita S.A.S., para que se haga la respectiva consignación en la cuenta judicial que este posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

## DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** a Distribuidora Infinita S.A.S., representada por su gerente general, señor Albeiro Naranjo Martínez, que efectúe el descuento y consignación de los alimentos del niño Arthur Angarita Betancourt, respecto del salario que devenga el señor Luis Felipe Angarita Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.454.782 de Sabaneta, Antioquia por su labor en esa entidad.

**SEGUNDO:** Por medio de Secretaría, oficiése a Distribuidora Infinita S.A.S. informando la anterior decisión e indíquese que el descuento y consignación deberá efectuarse de la siguiente manera:

- La cuota alimentaria mensual por valor de \$280.153,98; una cuota adicional por concepto de vestuario deberá ser descontada en el mes de cumpleaños del niño (marzo) y otra en diciembre, por valor de \$280.153,98, cada una, deberán ser consignadas como cuota alimentaria (concepto 6), y se reajustará anualmente a partir de enero de 2024 de acuerdo al incremento que se fije para el salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo señala la Sentencia N° 057, emitida al interior de la audiencia celebrada el 20 de junio de 2019.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas en la cuenta judicial N° 180942034002 que este Despacho Judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio, a nombre de la representante legal del niño Arthur Angarita Betancourt, señora Alejandra Betancourt Morales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.578.418 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

**TERCERO:** Por Secretaría **oficiése** al pagador de Distribuidora Infinita S.A.S., informando de las anteriores determinaciones, advirtiéndole que una vez reciba la comunicación queda perfeccionado el descuento, que deberá retener la proporción señalada y constituir oportunamente los dineros en la cuenta bancaria de la niña como lo señala el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:  
Jairo Alberto Suarez Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737c6daae1ed36295e22d8d36eb76eacdd91381bdda7cb30b0e1db3b899b2e67**

Documento generado en 14/07/2023 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>